

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00085-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador declara: *“La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el artículo 28 de la Norma Suprema proclama: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende.”*;

Que el artículo 226 ibidem ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 344 de la Carta Magna manda: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, como competencia de la Autoridad Educativa Nacional, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI prescribe: *“La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. [...]”*;

Que el artículo 25 ibidem prevé: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y*

fiscomisional.”;

Que el artículo 27 de la LOEI define: “Niveles desconcentrados.- Son los niveles territoriales en los que se gestionan y ejecutan las políticas educativas definidas por el nivel central. Están conformadas por los niveles zonales y distritales, todos ellos interculturales y bilingües. Se garantizará la existencia de instancias especializadas del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación desde el nivel Distrital. Los niveles desconcentrados, donde exista mayor población de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios formarán parte del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. El coordinador o coordinadora de la zona donde exista mayoría de un pueblo o nacionalidad pertenecerá a ese pueblo o nacionalidad.”;

Que el artículo 28 ibidem conceptúa: “Nivel zonal intercultural y bilingüe.- El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales, de distritos educativos metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central. Cada zona está conformada por la población y el territorio establecido por el Plan Nacional de Educación y atiende la diversidad cultural y lingüística de cada población, garantiza y realiza el control de aplicación de las políticas en todos los servicios educativos de la zona intercultural y bilingüe, de conformidad con lo definido por el nivel central; su estructura y funcionamiento será definido en el respectivo reglamento. En todas las zonas, se garantizará la organización y funcionamiento de una dirección zonal desconcentrada de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación de ser el caso, para el desarrollo y fortalecimiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. El coordinador o coordinadora de la zona donde exista mayoría de un pueblo o nacionalidad pertenecerá a ese pueblo o nacionalidad.”;

Que el artículo 29 del invocado Texto Normativo Orgánico manifiesta “Nivel distrital.- El nivel distrital a través de las direcciones distritales de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, asegura la cobertura de la educación inicial, básica y bachillerato, atendiendo las particularidades culturales y lingüísticas, así como las necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad; realiza la asignación óptima de docentes en los establecimientos educativos según los estándares establecidos por el nivel central; garantiza el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, de los equipos y el mobiliario de los establecimientos educativos; y, garantiza y procesa los trámites y peticiones de la ciudadanía. El ámbito de acción y ejecución de las políticas a nivel territorial de los distritos educativos interculturales y bilingües corresponderá a los cantones o circunscripciones territoriales especiales del nivel correspondiente según el número de establecimientos educativos y la población estudiantil, garantizando atender la diversidad cultural y lingüística de cada distrito. En las ciudades con más de doscientos mil habitantes se podrá crear más de un distrito educativo intercultural y bilingüe en concordancia con las áreas administrativas establecidas por los gobiernos locales. Los distritos educativos ejecutan los acuerdos entre prestadores de servicios públicos que optimicen en su respectiva jurisdicción la utilización de los servicios públicos complementarios al servicio educativo, tales como: infraestructura deportiva, servicios de salud, gestión cultural, acceso a tecnología, informática y comunicación y otros. [...]”;

Que el literal k) del artículo 36 ibidem señala: “De la relación con los gobiernos autónomos municipales.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en

relación con los centros educativos, las siguientes: [...] k. Proveer de los recursos suficientes para la gestión administrativa y del talento humano, exclusivamente de las instituciones educativas que regentan; [...]”;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica en cuestión dispone: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos. [...]*”;

Que, en lo inherente a los tipos de instituciones educativas, el artículo 59 del Reglamento General a la LOEI clasifica: “*En atención a la naturaleza de su promotor, las instituciones educativas se clasifican en: fiscomisionales, particulares y públicas. Dentro de estas últimas se incluirá a las instituciones educativas fiscales y municipales.*”;

Que el artículo 281 del Reglamento General en cuestión establece: “*La Autoridad Educativa Nacional emitirá el Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), en donde se definirá las acciones concretas de gestión de estas entidades, tanto a nivel de instituciones educativas como a nivel Distrital.*”;

Que, entre las funciones del Comité Nacional de Límites Internos, el literal h) del artículo 13 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos incluye: “[...] *h) Mantener actualizada la información de la División Político Administrativa; [...]*”;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “*Niveles de organización territorial.- El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de Galápagos.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 57, de 02 de junio del 2021, el Presidente Constitucional declaró de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de competencia del Sistema Nacional de Educación, destacando que al Ministerio de Educación le corresponde desarrollar los instrumentos técnicos y jurídicos establecidos en la normativa vigente para su estructura organizacional y reforma institucional y posicional a nivel central y desconcentrado, sin que ello implique incremento presupuestario;

Que, a través de Acuerdo N° 557-2012, de 16 de febrero del 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo conformó los ciento cuarenta (140) distritos administrativos de planificación, así como los mil ciento treinta y cuatro (1.134) circuitos administrativos de planificación a nivel nacional, para la gestión de las entidades y organismos que conforman la

Función Ejecutiva, de acuerdo con el nivel de desconcentración establecido en su respectiva matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico;

Que, en este contexto, con Acuerdo Ministerial N° 0481-12, de 28 de noviembre del 2012, la Autoridad Educativa Nacional instruyó que los nombres y denominaciones de las Direcciones Distritales de Educación tomen como referencia las jurisdicciones territoriales en donde se hallan ubicadas, de conformidad con lo establecido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, con Acuerdo Interinstitucional N° MINEDUC-SEIBE-2022-001, de 03 de agosto del 2022, el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe acordaron el traspaso de mil setecientos treinta y seis (1.736) instituciones educativas al Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;

Que el literal g) del artículo 23 del Acuerdo Ministerial N° MDT-2021-223, de 25 de agosto del 2021, a través del cual el Ministerio de Trabajo expidió la “Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva”, contempla: “[...] g) *Distribución en Territorio: Descripción del alcance de la prestación de servicios en territorio susceptibles de desconcentración por niveles administrativos de planificación y/o presencia territorial en concordancia con el informe aprobatorio de Análisis de Presencia Institucional en Territorio emitido por el ente rector de la planificación. [...]*”;

Que, mediante oficio N° SNP-SNP-2022-0976-OF, de 24 de noviembre del 2022, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el informe de pertinencia al Análisis de Presencia Institucional en Territorio - APIT 2022-2024 del Ministerio de Educación, donde se actualiza la División Administrativa con la siguiente configuración: 9 Zonas de Educación, 121 Distritos Educativos y 19 Oficinas Técnicas;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-CGP-2023-01522-M, de 02 de octubre del 2023, la Coordinación General de Planificación remitió el Informe Técnico N° MINEDUC-CGP-DNPT-GGBG-2023-020, de 29 de septiembre del 2023, concluyendo: “[...] *es importante contar con la actualización de los establecimientos educativos a nivel nacional conforme la División Política Administrativa 2023 y la División Administrativa 2022-2024 [...]*”;

Que, con sumilla inserta en el referido memorando, la Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Autorizado, proceder con la elaboración del instrumento pertinente. [...]*”; y,

Que constituye un deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en permanente y estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, legales y reglamentarios;

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo Único.- Aprobar la actualización de la ubicación geográfica de las Instituciones y Establecimientos Educativos a nivel nacional, de conformidad con la División Política Administrativa 2023 y la División Administrativa 2022-2024, a efectos de determinar su provincia, cantón, parroquia, zona y distrito educativo, actualización que consta en el documento adjunto en calidad de Anexo al presente instrumento y que constituye parte integral del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Coordinación General de Planificación actualizará, treinta (30) días antes del inicio de cada año lectivo, el Anexo del presente Acuerdo, en el que consta la ubicación geográfica de las Instituciones y Establecimientos Educativos a nivel nacional con su respectiva provincia, cantón, parroquia, zona y distrito educativo (con la oficina técnica cuando sea pertinente), con la finalidad que los Distritos Educativos mantengan bajo su jurisdicción a las instituciones y establecimientos educativos que efectivamente les corresponda.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, en atención al requerimiento funcional de la Coordinación General de Planificación, será responsable de actualizar el módulo geográfico del aplicativo de Gestión de Instituciones y Establecimientos Educativos - GIEE.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con las unidades funcionales del Ministerio de Educación, será responsable de ajustar en los distintos sistemas y aplicativos informáticos, los campos de ubicación geográfica de las Instituciones y Establecimientos Educativos, en acatamiento a lo previsto en el presente instrumento y de conformidad con la información del módulo geográfico del aplicativo de Gestión de Instituciones y Establecimientos Educativos - GIEE.

CUARTA.- La División Administrativa 2022-2024 de las Instituciones y Establecimientos Educativos a nivel nacional que consta en el Anexo de este Acuerdo, podrá ser modificada excepcionalmente en caso de que una institución educativa requiera ser administrada por un Distrito Educativo diferente al de su ubicación geográfica, para lo cual la Coordinación General de Planificación articulará lo pertinente con las áreas involucradas.

QUINTA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, las Coordinaciones Zonales de Educación, incorporarán las modificaciones en las resoluciones de autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas, en caso de cambios de zonas y/o distritos, en observancia a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, debiendo notificar el particular a las instituciones educativas.

SEXTA.- La Coordinación General Administrativa Financiera, en el marco de sus competencias, articulará con el nivel desconcentrado (zonas y distritos) los trámites inherentes a presupuesto, servicios básicos, bienes, bares escolares, entre otros necesarios cuando una Institución y/o Establecimiento Educativo fiscal o ficomisional cambie de zona y/o distrito educativo.

SÉPTIMA.- La Coordinación General Administrativa Financiera emitirá las directrices para el traslado de saldos de los bienes de las Instituciones y/o Establecimientos Educativos que cambien de zona y/o distrito educativo.

OCTAVA.- La Coordinación General Administrativa Financiera y la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo emitirán y socializarán las directrices para que los niveles desconcentrados (zonas y distritos), a través de las Unidades Desconcentradas de Talento Humano, expidan los actos administrativos de traspaso de puesto y partida de los docentes de las Instituciones y/o Establecimientos Educativos que cambien de zona y/o distrito educativo, conforme la actualización de la División Política Administrativa-DPA 2023 y la División Administrativa 2022-2024.

NOVENA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo generará las acciones de personal en el Sistema de Gestión Docente - Movimiento de Personal, en articulación con la Coordinación General Administrativa Financiera

DÉCIMA.- La Coordinación General Administrativa Financiera emitirá las directrices necesarias para que los niveles desconcentrados (zonas y distritos), a través de las Unidades Desconcentradas de Talento Humano, expidan el acto administrativo de traspaso de puesto y partida del Código de Trabajo y de la LOSEP, de las Instituciones y/o Establecimientos Educativos que cambien de zona y/o distrito educativo, conforme la actualización de la División Política Administrativa-DPA 2023 y División Administrativa 2022-2024 prevista en este Acuerdo Ministerial.

DÉCIMO PRIMERA.- La Coordinación General de Planificación actualizará el módulo geográfico del aplicativo GIEE y las Zonas No Delimitadas-ZND, conforme constan en el informe técnico que sustenta al presente Acuerdo, garantizando permanentemente la prestación ininterrumpida del servicio educativo, para lo cual las Coordinaciones Zonales de Educación y los Distritos Educativos respetarán la nueva jurisdicción de los territorios Las Golondrinas, El Piedrero y Manga del Cura.

DÉCIMO SEGUNDA.- Las Coordinaciones Zonales de Educación actualizarán las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones y/o establecimientos educativos que se encontraban en Zonas No Delimitadas-ZND, conforme a la nueva jurisdicción de los territorios Las Golondrinas, El Piedrero y Manga del Cura, debiendo notificar el particular a las instituciones y/o establecimientos educativos.

DÉCIMO TERCERA.- El Nivel Central, las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, las Coordinaciones Zonales de Educación, las Direcciones Distritales de Educación; y, las máximas autoridades de las instituciones y/o establecimientos educativos, serán responsables de la implementación del presente Acuerdo Ministerial.

DÉCIMO CUARTA.- Toda modificación que se requiera incorporar en la actualización de la ubicación geográfica de las Instituciones y Establecimientos Educativos a nivel nacional, conforme la División Política Administrativa 2023 y la División Administrativa 2022-2024, será responsabilidad de las áreas técnicas competentes, con la aprobación de la máxima autoridad.

DÉCIMO QUINTA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

DÉCIMO SEXTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación.

DÉCIMO SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional, en coordinación con las unidades competentes, socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**